

Resolución No. 2539

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de una Resolución”

La Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 con sus respectivas modificaciones; Resolución 460 de 2003, modificada por la 1295 de 2003; Resolución 1075 de 2004, que modifica parcialmente la Resolución 799 de 2004; Resolución 110 de 2007, en armonía con los Decretos 1791 de 1996, 330 de 2003 y 472 de 2003; Decretos Distritales 459 y 561 de 2006 y Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el anterior DAMA, actual Secretaria Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 1406 del 4 de noviembre de 1999, en donde se autoriza a la Hermana LUCY GIRALDO JARAMILLO, en calidad de Superiora Provincial, de la Congregación de Religiosas Franciscanas de Maria Inmaculada, autorización para la tala de doce (12) árboles, y la poda de (6) especies mas, imponiéndoseles como medida de compensación la siembra de sesenta (60) árboles.

Que la notificación personal se surtió el día 22 de noviembre de 1999.

Que según el último concepto técnico No. 6386 del 22 de mayo de 2000, se constató que se habían talado los árboles objeto de autorización, que la siembra de cuarenta (40) de los 60 árboles exigida en la Resolución, no se había realizado en el sitio sino en zonas aledañas y que según lo expuesto por la solicitante, ya se habían comprado cuarenta (40) especies mas, para su correspondiente siembra, conceptuándose que con posterioridad se realizaría una nueva visita, la cual no consta dentro del expediente.

Que analizada la documentación existente, en el expediente 164 de 1999, la Secretaria Distrital de Ambiente, establece que se configura la pérdida de fuerza ejecutoria establecida en el artículo 66 del CCA, dado que hasta la presente fecha, han transcurrido mas de cinco (5) años desde que el Acto Administrativo otorgó la autorización de la tala.

Que no se han realizado los actos que le corresponden para exigir la compensación solicitada en el artículo 3 de la Resolución en mención.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el jurista Jaime Orlando Santofimio, en su libro Acto Administrativo, Procedimiento, eficacia y validez, señala: *“El artículo 66 numeral 2, establece dos hipótesis a través de las cuales un acto producido válidamente puede llegar a perder fuerza en el ámbito de la eficacia al desaparecer sus fundamentos de hecho o de derecho. La doctrina identifica precisamente estas circunstancias como las determinantes del decaimiento o muerte del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón de circunstancias posteriores, mas no directamente relacionadas con la validez inicial del acto”.*

Que el Artículo 66 de l Código Contencioso Administrativo establece: *“ Pérdida de Fuerza Ejecutoria: salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán*

Expediente No. 164 de 1999
Proyecto UT CSA - DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada 
Revisó: Diego Díaz- Secretaria Distrital de Ambiente. 

Bogotá (in indiferencia)

obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo pero perderán Fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos."

Que por lo anteriormente manifestado y dado que se cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 267 del C.C.A, concordante con el Artículo 126 del C.P.C, se considera procedente el archivo del presente asunto.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 1406 del 4 de noviembre de 1999, respecto de la compensación solicitada en el artículo 3 de la Resolución donde se autorizó la tala y poda a la Hermana LUCY GIRALDO JARAMILLO, en calidad de Superiora Provincial, de la Congregación de Religiosas Franciscanas de Maria Inmaculada.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la Hermana LUCY GIRALDO JARAMILLO en calidad de Superiora Provincial, de la Congregación de Religiosas Franciscanas de Maria Inmaculada o a quien haga sus veces..

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el boletín de la entidad y remitir copia de la misma a la Alcaldía Local correspondiente para que sea fijada en lugar público, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante la Secretaria de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los Cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de los Artículos 50, 51, y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Archivar el Expediente Numero 164 de 1999, una vez resuelto el recurso de Reposición, si a ello hubiere lugar y en firme la presente providencia.

Dada en Bogota D.C. a los 31 AGO 2007

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ISABEL CRISTINA SERRATO T.
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Expediente No. 164 de 1999
Proyecto UT CSA - DOCUGRAF. Coordinadora Lilliana Quesada
Revisó: Diego Díaz- Secretaría Distrital de Ambiente.

Bogotá (sin indiferencia)